

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con dos minutos del día martes quince de marzo de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días, siendo las once horas con dos minutos del día martes quince de marzo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -
Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrado Presidente, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, existiendo quórum legal, por favor informe los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y tres Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación RAP/007/2022, PES/007/2022, PES/008/2022 y PES/009/2022 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 007 y PES 008, ambos del presente año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con su autorización Magistrado Presidente, magistrada y magistrados.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación siete del presente año, promovido por el partido político MORENA en contra de la resolución IEQROO/CG/R-09-2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Quintana Roo, mediante la cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador, registrado bajo el número IEQROO/POS/016/2021, en el cual se denuncia al ciudadano José Luis Pech Várguez y al partido político MORENA por una presunta violación en materia de propaganda electoral, consistente en una barda pintada del Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que el partido promovente se inconforma de la determinación adoptada por el Consejo General, por los siguientes agravios:

1. Violación al principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica en detrimento de la figura de prescripción.
2. Violación al principio de exhaustividad derivada de una indebida motivación por parte de la autoridad responsable.
3. Cambio de situación jurídica al retirarse la propaganda electoral, materia del POS.
4. Inexistente confusión en el electorado.

En el proyecto, se propone revocar la resolución IEQROO/CG/R-09-2002 debido a las siguientes consideraciones:

En cuanto al primer agravio, resulta fundado, ya que la autoridad responsable violentó los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica al no tomar en consideración la emisión de la propaganda en el 2016 hasta el conocimiento de ésta en el año 2021. Ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 415, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, señala que la facultad para sancionar infracciones administrativas prescribe en el término de tres años; cumpliéndose el elemento de tiempo previsto en el precepto legal antes mencionado.

Respecto a la falta de exhaustividad que hace valer el actor, resulta fundado, puesto que la autoridad responsable, no realizó en primer momento un estudio exhaustivo del tiempo que había transcurrido entre la emisión de la propaganda del proceso electoral 2016 al día que tuvo conocimiento del hecho, para determinar si realmente existía un impacto eminentemente hacia el electorado.

Consecuentemente el Consejo General, determinó por acreditada la infracción por la omisión de retirar la propaganda del proceso electoral 2016, fundando la resolución únicamente en el artículo 292 de la ley de instituciones, sin profundizar sobre la pretensión del actor en hechos futuros, esto es la confusión del electorado en el próximo proceso electoral que ameritara una sanción por un hecho jurídicamente imposible de sancionar.

En cuanto al tercer y cuarto agravio resultan fundados, ya que el partido MORENA dio cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de medidas cautelares emitido por la autoridad administrativa, sin que la propaganda del proceso electoral del año 2016, llegare a causar una confusión en la ciudadanía en los procesos que iniciaría el 7 de enero de 2022.

Aunado a que la propaganda electoral en la barda, no era un hecho oculto, o un hecho nuevo, puesto que fue parte de la propaganda electoral del año 2016 y es ampliamente conocida por la ciudadanía que transita todos los días por el lugar en donde se ubica la barda. Además, es un hecho público y notorio que el ciudadano José Luis Pech Varguez, en el 2021 aún se ostentaba como Senador de la República, por lo que resulta intrascendente que hoy sea candidato a la gubernatura por un partido distinto al que lo postuló en el 2016.

Por todo lo anterior, esta ponencia, propone revocar la resolución IEQROO/CG/R-09-2022 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador ocho del presente año, promovido por el partido político MORENA en

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

contra del entonces precandidato Roberto Palazuelos Badeaux, así como al partido político Movimiento Ciudadano, debido a la falta de deber de cuidado por la comisión de posibles actos anticipados de campaña, así como una supuesta exposición de su imagen a través dos espectaculares, notas periodísticas y de entrevistas en youtube.

En el proyecto, esta ponencia propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas dentro de los 23 URLs ofrecidos por la parte quejosa, esto en razón a que 22 de ellos ya habían sido aportados y atendidos anteriormente en las sentencias dentro de los expedientes PES/003/2022 y PES/005/2022.

Se advierte que en el presente caso, se ofrecieron de nueva cuenta para sustentar sus acusaciones en contra de los hoy denunciados, con excepción una de ellas.

Por lo que a juicio de esta ponencia, el URL, ofrecido por medio del cual se puede observar un video publicado en la red social denominada You Tube, si bien es cierto que puede constituir un acto sancionable distinto sobre el mismo tema, sin embargo, en esencia constituye el mismo acto que ya fue sancionado en la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador con clave de expediente PES-005/2022, dictado por este Tribunal, en fecha uno de marzo del presente año, en donde se le sancionó al mismo denunciado por actos anticipados de precampaña y campaña por las manifestaciones que realizara sobre su pretensión de ser candidato a la gubernatura del Estado, puesto que en caso de acreditarse la conducta denunciada, se estaría sancionando por las mismas razones que se argumentó en la resolución antes mencionada.

Por cuanto a la exposición de los dos espectaculares, no se realizó el estudio y análisis de la supuesta propaganda electoral debido a la falta de información por parte de la autoridad sustanciadora, ya que, al realizar la inspección ocular, no pudo percatarse de la existencia de dichos espectaculares.

En consecuencia, la ponencia propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, atribuidas al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como al partido político Movimiento Ciudadano a través de la culpa in vigilando.

Es la cuenta magistrada y magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, quedan a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

Muchas gracias a ambos, no habiendo intervención proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con las propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambos proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: - - -

En el expediente RAP/007/2022: - - -

ÚNICO. Se revoca la resolución IEQROO/CG/R-09-2022 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - -

En el expediente PES/008/2022: - - -

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del citado instituto político. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 009 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - -

JEFE DE ÁREA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. - - -

El asunto que se somete a su consideración es el relativo al procedimiento especial sancionador PES-009-2022, promovido por Charlie Andrei May Cauich, en contra de Roberto Palazuelos, en su calidad de entonces precandidato a la Gobernatura del Estado de Quintana Roo, así como por culpa in vigilando al Partido Movimiento Ciudadano, por supuestos actos consistentes en una estrategia de campaña publicitaria que busca la sobre exposición de la imagen y nombre del ciudadano Roberto Palazuelos y del partido que lo postuló, a través de diversas publicaciones difundidas por medio de las cuentas oficiales de Facebook y twitter del denunciado, con lo cual, a dicho del quejoso, se configuran los actos anticipados de campaña denunciados, y con ello, se transgrede el principio de equidad en la contienda electoral al obtener una ventaja indebida frente a los demás aspirantes a la Gobernatura del Estado. - - -

En el proyecto se propone declarar la existencia de las conductas denunciadas atribuidas tanto al ciudadano como al partido político denunciados, lo anterior, toda vez que de un análisis minucioso al contenido de las publicaciones y entrevistas realizadas y difundidas por el denunciado a través de las plataformas de Youtube y sus cuentas oficiales de Facebook, Twitter, se pudo advertir de forma objetiva e inequívoca, el uso de expresiones con las cuales buscó posicionarse como la mejor opción, realizando posturas, propuestas concretas y posicionamientos sobre problemáticas y temas diversos, los cuales constituyen propaganda electoral con características propias de una campaña electoral y que trascendieron al conocimiento de la ciudadanía en general. Razón por la cual, a juicio de esta ponencia, se tuvieron por acreditados los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para actualizar los actos anticipados de campaña denunciados. Lo anterior, acorde con el criterio de jurisprudencia 4/2018 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - - -

Es por todo lo anteriormente expuesto, que en el proyecto se propone declarar la existencia de la conducta denunciada. - - -

En consecuencia, en términos de la fracción I y II, inciso a) del artículo 406 de la Ley de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Instituciones, se determina la imposición de la sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, al ciudadano Roberto Palazuelos, en su calidad de entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como por culpa in vigilando al Partido Movimiento Ciudadano, la cual a Juicio de este Tribunal, resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto. ----- Muchas gracias, no habiendo alguna intervención proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/009/2022, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara la existencia de las conductas consistentes en actos anticipados de campaña atribuidos a Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como por culpa in vigilando al Partido Movimiento Ciudadano. -----

SEGUNDO. Se impone a Roberto Palazuelos Badeaux, así como por culpa in vigilando al Partido Movimiento Ciudadano la sanción consistente en una amonestación pública. -----

TERCERO. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 007, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia correspondiente a al procedimiento especial sancionador 7 del año en curso, promovido por Dulce Aleida Rubio Flores en contra de Roberto Palazuelos Badeaux en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura y al partido político Movimiento Ciudadano, por actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso de la imagen de menores en propaganda sin apegarse a lo previsto a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral, aprobados por el INE. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En el proyecto la ponencia propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas, pues siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior, que ha determinado que la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio son actos anticipados de precampaña o campaña, la ponencia advirtió que respecto al elemento subjetivo derivado de las publicaciones analizadas, no se acredita; esto es así, porque este elemento se satisface cuando estamos frente expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido, o bien la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular. Situación que no se advirtió de las publicaciones denunciadas, pues éstas no constituyen la realización de propaganda electoral o inclusive propaganda de precampaña o campaña. -----
En el mismo sentido, se considera inexistente la infracción por cuanto a la violación al principio del interés superior de la niñez en propaganda electoral, pues se estimó que del contenido de las ligas de internet denunciadas, no se pudo advertir que éstas fueran consideradas como propaganda electoral.

Pues si bien, en 2 de las ligas denunciadas se aprecia la aparición de algunos menores de edad, de las características de su contenido no se advierte que contravenga el objeto de los Lineamientos que es establecer las directrices para proteger la niñez que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos o de las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente con los partidos políticos, pues como se dijo, ésta no fue considerada como propaganda de carácter electoral.

En consecuencia, la ponencia propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, atribuidas al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como al partido político Movimiento Ciudadano a través de la culpa in vigilando.

Es la cuenta señora y señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, señora Magistrada, señor Magistrado, queda a consideración de ustedes el proyecto propuesto, por la Ponencia a mi cargo.

Muchas gracias a ambos, si no hay alguna intervención, proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de mi propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, me permito informarle que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/007/2022, se resuelve lo siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas, atribuidas al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como al partido político Movimiento Ciudadano a través de la culpa in vigilando. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con veintidós minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que nos acompaña, muchas gracias, es cuánto. -----

